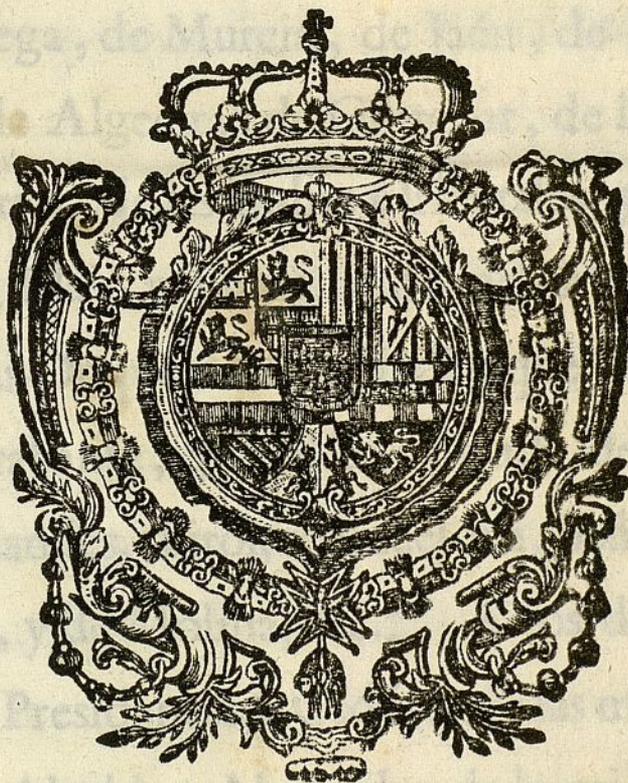




REAL CEDULA DE SU Magestad

A CONSULTA DEL CONSEJO,
en que se deroga todo fuero privilegiado en
Causas de tumulto, motin, commocion, ó
desorden popular, y en el de desacato á los
Magistrados públicos, sujetando estos
excesos al conocimiento de las
Justicias Ordinarias.

Año



1766.

EN MADRID.

En la Oficina de D. Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y su Consejo.



REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD

A CONSULTA DEL CONSEJO

en que se deroga todo fuero privilegiado en

Causas de tumulto, motin, commocion, o

desorden popular, y en el de desasosato a los

Magistrados publicos, sujetando estos

excesos al conocimiento de las

Justicias Ordinarias.



1766.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de D. Antonio Sanz, Impresor del Rey

nuestro Señor, y su Consejo.

Ayuntamiento de Madrid



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalén, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algar-
bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Occiden-
tales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano,
Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg,
de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. = A los del mi Con-
sejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audien-
cias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Cor-
te, y Chancillerías, Asistente, Gobernadores,
Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordina-
rios,

rios, Escribanos, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, que egerzan jurisdiccion qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, asi los que ahora son, como los que serán de aquí adelante, y qualquier de vos, á quien lo contenido en esta mi Carta toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que por D. Andrés Gonzalez de Barcia, Oídor de la mi Chancillería de Granada, Juez Comisionado en las Causas de alboroto y tumulto sucedido en la Ciudad de Lorca, se representó al mi Consejo, que entre los Reos de aquella sedicion estaban comprehendidos tres Milicianos; que aunque el Coronél de este Cuerpo por Carta exortatoria había preso á uno de ellos, pero que segun la respuesta dada por aquel, formaba juicio dicho Juez Pesquisidor de que este Oficial estimaba de su obligacion la defensa de el fuero militar: lo qual era perjudicial á la continuacion de la Causa, y nada conveniente para justificar los

de-

delitos, sobre que procedía: Habiendose visto en el mi Consejo esta Representacion, y lo expuesto por mi Fiscál, teniendo presente, que en Causas de sublevacion, motin, y tumulto no puede alegarse fuero: que en la de Lorca no debe dividirse en su continencia, para que el Coronél, ni otro Juez Militar tomen conocimiento, ni impidan el en que está entendiendo el nominado Delegado del Consejo, y el pernicioso abuso, que en esto se experimenta: En Consulta de siete de Agosto de este año, me hizo presente quanto sobre este asunto tuvo por conveniente, á fin de evitar los daños que en ello se reconocian; y por Resolucion mia á la misma Consulta, conformandome con su parecer, he tenido á bien declarar: „ Que en las incidencias de tumulto, motin, ó toda conmocion, ó desorden popular, ó desacato á los Magistrados públicos, nadie goce fuero, sea de la clase que fuere, y todos estén sujetos á las Justicias Ordinarias, ó á los

„ De-

„ Delegados del Consejo, si entendieren por
„ particular comision ; lo qual de mi Real or-
den se ha participado por punto general á los
Consejos de Guerra , Inquisicion , y Hacia-
da , al Tribunal de Cruzada , al de Correos,
y Superintendencia de Rentas , para escusar
competencias : Y para que esta mi Real De-
terminacion (que fue publicada en el Conse-
jo en veinte y cinco de el pasado) tenga su
debida observancia , se acordó expedir esta
 mi Carta : Por la qual os mando á todos , y
á cada uno de vos en vuestros Lugares, Dis-
tritos , y Jurisdicciones , segun dicho es , ob-
serveis esta mi Real deliberacion en los casos
ocurrentes , haciendola guardar , cumplir , y
egecutar en todo y por todo , sin contrave-
nirla , ni permitir que se contravenga en ma-
nera alguna ; antes bien para su entero cum-
plimiento daréis, y haréis se dén las Ordenes,
Autos, y Providencias , que se requieran , ha-
ciendo que esta mi Cedula se ponga con las
Ordenanzas de mis Chancillerías, Audiencias,

ma:

y demas Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir asi á mi Real Servicio, y ser esta mi Real voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Fecha en San Ildefonso á dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.≡ El Conde de Aranda. Don Pedro Colón. Don Francisco Joseph de las Infantas. El Marqués de San Juan de Tasó. Don Simon de Baños. *Registrado.* D. Nicolás Verdugo. *Teniente de Chanciller Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.

Y demás Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por venir así a mi Real Servicio, y ser esta mi Real voluntad; y que a el traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higarocha, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que a su original. Fecha en San Ildefonso a dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi, secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Pedro Colón. Don Francisco Joseph de las Infantas. El Marqués de San Juan de Taso. Don Simon de Baños. Regirero. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la Original, de que certifico.

Don Ignacio de Higarocha. Escribano de Cámara y Provisional. Y el nos agud se alude en otro auto de cámara. Audiencia de las Chancillerías.